000075

Se pan que se pacaturieren amos
maxiamiq. diez mrs. de ca.ta de
fin. como fiia del fin. desbada
co pillo. como fiador y prin
cipal pagador. con bosado juntam
y de mancomun. como mun. pagos de
uno y cada uno de nos por sie
el todo y por solidum. renunciam
como renunciamos las leyes de dos
de de vendio. y la autentica
hense de fidei jussoribus y el bene
cio de la diuision y excusacion. y
demas leyes de la mano mu
comunidad. como en ellas se conte
nyamos y conocemos que deuem
y pagaremos a andres mu vez
mercader de negros. o quien su po
subiere con viene a saber que
trocinos y sentencias de or
comun de cosos y alcaldes de los
lesmos y fabrica y de que en de
negro esclauo llamado fran co
tiera en esta cuenta mun. de
vendio a mi cuenta mun. de
grae. medio por cantenta sen
gada a mi costa y a todo tiempo
lesgo con de la entrega y lesgo
la prueba y agi. y nos bo
quentra cantra de la
que en la cantra de la
ne la forma de dia della

agre dare mos / pagaremos al dho
Andres moreno o a quien su poder fuere
de los dros. quatrocientos sesenta
dros. para fin del mes de marzo
proximo venidero de mil y quinientos
y sesenta y cinco en una paga
en Valencia de contado en casa
en casa propia. o en el lugar
que nos vos quisiere pedir y demanda
dar. para cuya seguridad pagar
y cumplir. obligamos nos y cada
uno por sy y por el todo. con
mancomunidad. renunciando el fuero
el grado. y ley de duobus reis de
de la fianza de duobus de la
ley de la fianza. y lo que en contrario
hacer se pudiere. y por el presente
de mandado. y por el presente fiamos
y prometemos. y cada uno por el todo
como dicho es. y para lo
que de mandado. obligamos nos. y cada
uno por sy y por el todo. con
mancomunidad. renunciando el fuero
y ley de duobus reis de la fianza
y lo que en contrario hacer se pudiere
y por el presente fiamos y prometemos
y cada uno por el todo como dicho es
y para lo que de mandado. obligamos nos
y cada uno por sy y por el todo
con